



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 411 - 2012-MPH/A

Ayacucho, 03 AGO. 2012

VISTO;

El Informe de pronunciamiento N°19-2012-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el segundo párrafo del Art 165 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276, señala que para el proceso de Funcionarios o ex Funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres Miembros acorde con la Jerarquía del Procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observara similar procedimiento que la Comisión Permanente de procesos Administrativos Disciplinarios, es decir tiene la facultad de calificar y pronunciarse sobre la procedencia o no de apertura proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 28 de Mayo del 2012 se resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex a los miembros de la Comisión Permanente del Periodo 2008 integrado por CPC Dionisio Tenorio Campos, CPC Yuri Iván Marquina Bendezú, por haber incurrido en negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Que, se cumplió con notificar conforme a Ley al CPC Dionisio Tenorio Campos, el 08 de Junio del 2012, y se acepta la solicitud de prórroga presentada el 15 de Junio del 2012, efectuando su descargo el 22 de Junio del 2012, donde el ex funcionario refiere que con fecha 22 de Julio del 2008 mediante Oficio N°213-2008-MPH/12, el Gerente Municipal, de entonces Luis Infanzón Gutiérrez, efectivamente remite el mencionado expediente administrativo a la Presidencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para su correspondiente evaluación, siendo posteriormente remitida a la Asesora de la Comisión Permanente, la misma que emite opinión N°005-2008/OAJ/CPAD, siendo remitida esta ultima al secretario de la CPPAD a fin de que se informe sobre los funcionarios y servidores involucrados en el proceso, siendo posteriormente remitido el 23 de Julio del 2009 al área de escalafón de la Municipalidad Provincial de Huamanga con la finalidad de informar la relación de personal involucrado.

Que, se cumplió con notificar conforme a Ley al CPC Yuri Iván Marquina Bendezú, el 11 de Junio del 2012, no habiendo efectuado a la fecha su descargo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: **Artículo 173°**, prevé que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar.

Que, por su parte el artículo 233° de la Ley N° 27444 refiriéndose a la prescripción, señala: Artículo 233.1.- La facultad de la Autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezca las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cuatro años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

Artículo 233.2. El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.

Que, de los actuados se evidencia mediante Oficio N°359-2003-MPH/OCI, de fecha 23 de Julio del 2003, se solicitó al Ing. Jorge Gonzales Valera Director de Desarrollo Urbano de entonces, los expedientes Técnicos, cuadernos de obras, valorizaciones parciales y finales volviéndose a reiterar con oficio N°379-2003-MPH/OCI el 05 de agosto del 2003, y al no haberse obtenido respuesta alguna se hizo de conocimiento del sr. Alcalde y a la Sala de Regidores, sin embargo los hechos datan del año 2002, habiendo transcurrido a la fecha 10 años a partir de la fecha en que se cometió la infracción, operando de esta modo la prescripción de la acción administrativa al respecto.

Que, visto, analizado y evaluado, los actuados se concluye que a la fecha la acción administrativa ha prescrito respecto a los ex miembros de la Comisión Permanente del Periodo 2008 integrado por CPC Dionisio Tenorio Campos, CPC Yuri Iván Marquina Bendezú, conforme al Artículo 233.1, de la Ley N° 27444.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29,203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-ABSOLVER a los ex miembros de la Comisión Permanente del Periodo 2008 integrado por CPC Dionisio Tenorio Campos, CPC Yuri Iván Marquina Bendezú de los cargos por los que se apertura proceso Administrativo Disciplinario a razón de haber operado la prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas conforme al Artículo 233.1, de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto Resolutivo a los comprendidos, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS
ALCALDE